

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 3916-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de agosto de 2019.

VISTOS los documentos que se acompañan en veintiún (21) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 858-2019-UNHEVAL-AL, del 23.JUL.2019, remite el Informe N° 208-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL, del 02.JUL.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal con relación a la solicitud de pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional al ex alumno Ediks Orlando Alania Caton; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Proveído N° 1730-2019-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 11 de junio de 2019, el Vicerrectorado Académico remite a la Oficina de Asesoría Legal el expediente administrativo sobre la exoneración de pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional al ex alumno Ediks Orlando Alania Caton, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.2 A través del Proveído N° 610-2019-UNHEVAL-AL, de fecha 19 de junio de 2019, vuestro Despacho remite el expediente administrativo descrito en el párrafo precedente, con el propósito de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1. Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.
- 2.2. Que, revisado el expediente administrativo, se aprecia que mediante Resolución Rectoral N° 117-2019-UNHEVAL, de fecha 04 de febrero de 2019, se resolvió exonerar del pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional al ex alumno Ediks Orlando Alania Caton, entre otros ex alumnos.
- 2.3. Que, mediante Oficio N° 368-2019-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J, de fecha 27 de mayo de 2019, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos respecto a la resolución acotada en el acápite precedente señala:
"1. El Sr. Ediks Orlando Alania Caton ingreso a la E.P Ciencias Administrativas en el año 2014 por la modalidad de Selección General, inició sus estudios con el Plan de Estudios 2004. Verificando su reporte Promedio Acumulado al 2018-II, muestra que tiene 221 créditos inscritos y 221 créditos aprobados, lo cual indicaría que es un alumno invicto; sin embargo, cotejando con el Reporte de Notas se puede constatar que tiene un curso desaprobado en el periodo académico 2016-I. Se adjunta reportes impresos.
(...)
3. (...), si la evaluación se basa solo en las notas del último plan de estudio, el alumno tendría la condición académica de **Invicto**; no obstante, si la evaluación se realiza verificando detalladamente todas las notas de las asignaturas, desde su ingreso a la Universidad, el alumno tendría la condición académica de **No Invicto**."
- 2.4. Que, el artículo 9° del Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedio ponderados y los que se acogen a determinadas leyes, aprobado con Resolución N° 2547-2008-UNHEVAL-CU, de fecha 11 de febrero de 2008, señala que: "**Los beneficios que reciben los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académico Profesional son:** a. **Exoneración del pago por concepto del Grado Académico de Bachiller** a excepción del caligráfico y diploma. b. **Exoneración del pago por concepto de Título Profesional** a excepción del caligráfico y diploma (...)"
- 2.5. Que, según se advierte de los reportes de notas adjuntas al Oficio N° 368-2019-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J, el ex alumno Ediks Orlando Alania Caton no tuvo la condición de invicto, toda vez que en el año académico 2006 I, desaprobó la asignatura de Marketing I (Código N° 3105), con nota de 08, por tanto, no le correspondía el beneficio de la Resolución Rectoral N° 117-2019-UNHEVAL, que dispuso a su favor la exoneración del pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional.
- 2.6. Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado." En ese sentido, la declaración de una nulidad, aunque sea de oficio, no deja de ser un procedimiento administrativo y debe sujetarse a ciertas reglas.
- 2.7. Que, para iniciar este procedimiento, hay que tomar en consideración el numeral 115.1 del artículo 115° de la aludido Texto Único Ordenado, que prescribe que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia"; y asimismo el numeral 115.2, que señala: "El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación

...//



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ingresó al libro
Resolución siguiente





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3916-2019-UNHEVAL

-2-

incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación." En ese sentido, si se inicia un procedimiento, aunque este sea de oficio, este inicio debe notificarse al presunto afectado, de manera inmediata a la emisión de la decisión.

- 2.8. Que, en este contexto, estando a lo estipulado por el artículo 9° del acotado Reglamento de beneficio, corresponde disponerse el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 117-2019-UNHEVAL, de fecha 04 de febrero de 2019; en consecuencia, se notifique al ex alumno Ediks Orlando Alania Caton, con el objeto de que hagan uso de su derecho de defensa, conforme lo prescribe el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole cinco (5) días hábiles para que exprese y presente lo conveniente, respecto del inicio del procedimiento de nulidad de oficio del citado acto administrativo; por cuanto conforme a los considerandos anotados, el citado acto administrativo estaría incurso en las causales de nulidad que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 en su artículo 10°, inciso 1, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."
- 2.9. Que, de conformidad a lo estipulado en el numeral 115.1 del artículo 115° del mencionado Texto Único Ordenado, que señala: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia", corresponde al Consejo Universitario disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 117-2019-UNHEVAL, por las consideraciones expuestas.

III. **OPINIÓN:** 3.1 Que, según los reportes de notas que obra en el expediente, el ex alumno Ediks Orlando Alania Catón no tuvo la condición de invicto, toda vez que en el año académico 2006 I, desaprobó la asignatura de Marketing I (Código N° 3105), con nota de 08, por tanto, no le correspondía el beneficio de la Resolución Rectoral N° 117-2019-UNHEVAL, que dispuso a su favor la exoneración del pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional. 3.2 Que, en virtud a lo señalado, el expediente administrativo deberá remitirse al Consejo Universitario, a efectos que este órgano colegiado **DISPONGA** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 117-2019-UNHEVAL, de fecha 04 de febrero de 2019; en consecuencia, se notifique al ex alumno **EDIKS ORLANDO ALANIA CATON**, con el objeto de que haga uso de su derecho de defensa, conforme lo prescribe el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole cinco (5) días hábiles para que exprese y presente lo conveniente, respecto del inicio de oficio del procedimiento de nulidad del citado acto administrativo.

Que en la sesión ordinaria N° 34 de Consejo Universitario, del 06.AGO.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 117-2019-UNHEVAL, de fecha 04 de febrero de 2019, en lo que respecta a la exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional del ex estudiante **EDIKS ORLANDO ALANIA CATON**, de la carrera profesional de Ciencias Administrativas, porque según los reportes de notas que obra en el expediente, no tuvo la condición de invicto, toda vez que en el año académico 2006-I, desaprobó la asignatura de Marketing I (Código N° 3105), con nota de 08, por tanto, no le correspondía el beneficio de dicha exoneración; en consecuencia, notificar la resolución a emitirse al ex alumno **EDIKS ORLANDO ALANIA CATON**, con el objeto de que hagan uso de su derecho de defensa, conforme lo prescribe el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole cinco (5) días hábiles para que exprese y presente lo conveniente, respecto del inicio de oficio del procedimiento de nulidad del citado acto administrativo;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0952-2019-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **DISPONER** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 117-2019-UNHEVAL, de fecha 04 de febrero de 2019, en lo que respecta a la exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional del ex estudiante **EDIKS ORLANDO ALANIA CATON**, de la carrera profesional de Ciencias Administrativas, porque según los reportes de notas que obra en el expediente, no tuvo la condición de invicto, toda vez que en el año académico 2006-I, desaprobó la asignatura de Marketing I (Código N° 3105), con nota de 08, por tanto, no le correspondía el beneficio de dicha exoneración; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3916-2019-UNHEVAL

-3-

- 2º. **NOTIFICAR** la presente resolución y el Informe Legal precisado en este acto administrativo al ex alumno **EDIKS ORLANDO ALANIA CATON**, con el objeto de que haga uso de su derecho de defensa, conforme lo prescribe el numeral 213.2 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole cinco (5) días hábiles para que exprese y presente lo conveniente, respecto del inicio de oficio del procedimiento de nulidad del citado acto administrativo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DISPONER** que los órganos internos competentes adopten las acciones de su competencia.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR




Abog. Verónica K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRACad VRInv
AL OCI
Transparencia
DAySA
UPA
UGT
FCAYT
Interesado
Archivo


Abog. Verónica K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL